



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA4 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE
TELECOMUNICACIONES, CONECTIVIDAD Y SECTORES PRODUCTIVOS

DNA4-0043-2018

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN

INFORME GENERAL

Examen Especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, entrega recepción y liquidación del contrato suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y la empresa TELCONET, LICBS-MINTEL-0121-2010, para la dotación de conectividad para 947 escuelas fiscales y 26 organismos de desarrollo social, por 13 499 800,99 USD, suscrito el 3 de febrero de 2011; así como al contrato modificatorio LICBS-MINTEL-0121-2016, para la ampliación del servicio de dotación de conectividad para 843 establecimientos educativos fiscales y 3 organismos de desarrollo social, por 647 842,86 USD, suscrito el 4 de febrero de 2016, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de julio de 2017

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2010-12-01

HASTA : 2017-07-31

Examen Especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, entrega recepción y liquidación del contrato suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y la empresa TELCONET, LICBS-MINTEL-0121-2010, para la dotación de conectividad para 947 escuelas fiscales y 26 organismos de desarrollo social, por 13 499 800,99 USD, suscrito el 3 de febrero de 2011; así como al contrato modificador LICBS-MINTEL-0121-2016, para la ampliación del servicio de dotación de conectividad para 843 establecimientos educativos fiscales y 3 organismos de desarrollo social, por 647 842,86 USD, suscrito el 4 de febrero de 2016, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de julio de 2017

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CACTI	Reportes de Tráfico y Disponibilidad Mensual
CONATEL	Consejo Nacional de Telecomunicaciones
CONECEL	Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A
CNT EP	Corporación Nacional de Telecomunicaciones
CUR	Comprobante Único de Registro
DAAC	Dirección de Auditoría de Administración Central
ETAPA EP	Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
FCS	Factor de calidad del servicio
FO	Enlace fibra óptica
FODETEL	Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IVA	Impuesto al Valor Agregado
Kbps	Kilobits por segundo
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
Mpbs	Megabits por segundo
MINEDUC	Ministerio de Educación
MINTEL	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
RS	Radio enlace
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SLA	Acuerdo de Nivel de Servicio
VSAT	Enlace satelital
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN	
Antecedentes	5
Dotación de conectividad para 947 establecimientos educativos fiscales y 26 organismos de desarrollo social	7
Estudios inexistentes y pliegos incompletos	8
Comisión Técnica analizó las ofertas presentadas para esta contratación	17
Proceso Contractual	22
Proceso de ejecución	24
Designación de administradores del contrato a personal no idóneo	25
No se cumplió con la especificación general Acuerdo de Niveles de Servicio	27
No se evidenció la socialización, promoción y difusión del proyecto	32
Acta entrega recepción definitiva del servicio de instalación y conectividad	36
Liquidación del contrato	40
Falta de coordinación y comunicación entre Ministerios obligó a la suscripción del contrato complementario	41
ANEXOS	
Anexo 1 Servidores Relacionados	
Anexo 2 Pagos de Conectividad	



E
C
U
A
D
O
R

Ref. Informe aprobado el

2018-10-12

Quito,

Señor

Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, entrega recepción y liquidación del contrato suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y la empresa TELCONET, LICBS-MINTEL-0121-2010, para la dotación de conectividad para 947 escuelas fiscales y 26 organismos de desarrollo social, por 13 499 800,99 USD suscrito el tres de febrero de dos mil once; así como el contrato modificatorio LICBS-MINTEL-0121-2016 para la ampliación del servicio de dotación de conectividad para 843 establecimientos educativos fiscales y 3 organismos de desarrollo social por 647 842,82 USD suscrito el tres de febrero de dos mil dieciséis, por el período comprendido entre el uno de diciembre de dos mil diez y el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Oswaldo Ramón M.

**Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones,
Conectividad y Sectores Productivos**

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2017 de la Dirección de Auditoría de Administración Central, en cumplimiento a la orden de trabajo 0034-DAAC-2017 de 5 de septiembre de 2017, suscrita por la Directora de Auditoría de Administración Central y modificaciones en memorandos 001 y 003-0034-DAAC-2017 de 4 y 11 de octubre de 2017 y 073 DNA4 de 7 de noviembre de 2017, cuyo ámbito de control, a partir del 13 de septiembre de 2017, que se emitió el acuerdo 29-CG-2017, corresponde a la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos.

Objetivo del examen

Establecer la propiedad, legalidad y veracidad de los procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de los contratos suscritos.

Alcance del examen

Al proceso precontractual, contractual, ejecución, entrega recepción y liquidación del contrato suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información y la Compañía TELCONET, LICBS-MINTEL-0121-2010, para la dotación de conectividad para 947 escuelas fiscales y 26 organismos de desarrollo social, por 13 499 800,99 USD suscrito el 3 de febrero de 2011; así como el contrato modificatorio LICBS-MINTEL-0121-2016, para la ampliación del servicio de dotación de conectividad para 843 establecimientos educativos fiscales y 3 organismos de desarrollo social por 647 842,82 USD suscrito el 4 de febrero de 2016, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de julio de 2017.

Das 

Base Legal

El Presidente Constitucional de la República con Decreto 8, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 10 de 24 de agosto de 2009, decretó en su artículo 1, crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación.

Estructura Orgánica

Con Acuerdo Ministerial 32 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 722 de 12 de junio de 2012 se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y responsabilidades, relacionadas con el examen especial, la estructura institucional del MINTEL es:

TREJ 

PROCESOS GOBERNANTES	Direccionamiento y Gestión Estratégica Responsable: Ministro de Telecomunicaciones
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR	GESTIÓN DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Responsable: Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación
	GESTION DE ASUNTOS POSTALES Y REGISTRO CIVIL Responsable: Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil
	GESTION DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO Responsable: Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento
	GESTION DE INCLUSION DIGITAL Responsable: Subsecretario de Inclusión Digital
	GESTION DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y GOBIERNO EN LINEA Responsable: Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea
PROCESOS HABILITANTES	ASESORIA
	GESTION DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL Responsable: Coordinador General de Planificación Institucional
	GESTION DE ASESORIA JURIDICA Responsable: Coordinador General Jurídico
	GESTION DE AUDITORIA INTERNA Responsable: Director de Auditoría Interna
	DE APOYO
	GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA Responsable: Coordinador General Administrativo Financiero
	Gestión Administrativa Responsable: Director Administrativo
	Gestión Financiera Responsable: Director Financiero
	Gestión del Talento Humano Responsable: Director de Talento Humano

Objetivos de la entidad

Coordinar la política del sector de las telecomunicaciones, orientadas a satisfacer las necesidades de toda la población.

Monto de recursos examinados

Los recursos examinados ascienden a 14 147 643,81 USD correspondientes al contrato principal y complementario:

Detalle	Proveedor	USD sin IVA
LICBS-MINTEL-0121-2010	TELCONET S.A	13 499 800,99
LICBS-MINTEL-0121-2010 (Complementario)	TELCONET S.A	647 842,82
TOTAL USD.		14 147 643,81

Servidores relacionados

Consta en anexo 1

CUATRO 

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Antecedentes

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución 045-03-CONATEL-2010 de 19 de febrero de 2010, aprobó el Plan de Inversiones Anual del FODETEL 2010, que incluía el proyecto "Dotación de Equipamiento y Gestión del Soporte Técnico para los Establecimientos Educativos Fiscales y Organismos de Desarrollo Social a nivel nacional, el mismo que se formuló en cumplimiento con lo dispuesto en la letra d) del Artículo 6, del Reglamento para la Administración del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL, que le faculta la aprobación de convenios de financiamiento con operadores y convenios de cooperación.

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución 83 de 21 de abril de 2010, publicó en el Registro Oficial 176, el Reglamento para la Administración del FODETEL, disponiendo el artículo 28:

".. Art. 28.- Los planes, programas y proyectos del Plan Anual de Inversiones. PAI, FODETEL: que sean evaluados, estructurados e implementados con la cooperación, colaboración y/o financiamiento de organismos e instituciones del sector público; Compañías públicas, sus subsidiarias, filiales y Compañías mixtas: gobiernos autónomos descentralizados: personas jurídicas sin fines de lucro; y Compañías privadas que tengan interés social en la ejecución de dichos planes, programas o proyectos; podrán ser financiados y ejecutados a través de la suscripción de Convenios de Financiamiento donde se establezcan los mecanismos y procedimientos administrativos, técnicos, legales y financieros para cumplir el objeto del Convenio..."

El Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, emitido con Decreto Ejecutivo 1790, publicado en el Registro Oficial 404 de 4 de septiembre de 2011, en su artículo 26 señala:

"... Art. 26.-Para la planificación, ejecución u operación de los proyectos a ser financiados con los recursos del FODETEL, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá contratar, mediante procedimientos públicos competitivos, basados en el menor subsidio explicito u otros parámetros

CINCO 

de selección en áreas específicas con cualquier persona natural o jurídica debidamente calificada..."

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, en oficio SENPLADES-SIP-DAP-2010-90 de 12 de febrero de 2010, consideró que la propuesta se enmarca dentro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo denominado para este período de Gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013", ésta Secretaría sobre la base de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, calificó como prioritario al proyecto "Dotación de Conectividad y Equipamiento para Escuelas Fiscales y Organismos de Desarrollo Social a nivel Nacional", con la finalidad de incorporar en el PAI 2010 y facilitar su ejecución de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 55 de la ley señalada, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria, quedando la asignación en 19 681 100,00 USD.

El Subsecretario de la Sociedad de la Información, en memorando MINTEL-SSI-2010-587 de 14 de diciembre de 2010, solicitó al Ministro la autorización del inicio del proceso para la contratación de la "Dotación de Conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social", quien con sumilla inserta en el citado memorando, autorizó la contratación.

El Director de Acceso Universal, en memorando SSI-DAU-ME-239-10 de 14 de diciembre de 2010, manifestó al Subsecretario de la Sociedad de la Información, referente al requerimiento para realizar el proceso de contratación del servicio de acceso a internet para el proyecto "Dotación de Conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social", lo siguiente:

"...Para dar cumplimiento al reglamento para la Administración del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las Zonas Rurales y Urbano Marginales-FODETEL, el cual establece que se dé prioridad a la participación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones del Estado en la ejecución de los planes, programas o proyectos del Plan Anual de Inversiones; se solicitó la factibilidad técnica a la CNT E.P. y a ETAPA E.P., para ejecutar la conectividad para 1084 sitios; de los cuales ETAPA E.P., contestó en forma negativa, mientras que CNT E.P., confirmó que está en capacidad de dotar del servicio de acceso a internet a 111 sitios.- se solicitó la factibilidad técnica a la CNT E.P. y a ETAPA E.P., para ejecutar la conectividad para 1084 sitios;- En base a lo anterior, esta Dirección elaboró el proyecto Dotación de Conectividad para 947 establecimientos educativos fiscales y 26 organismos de Desarrollo Social, el mismo que mediante proceso de licitación se publicó el 7 de diciembre de 2010 en el INCOP con código

SES 

LICBS-MINTEL-LCC-0116-2010 y fue cancelado el 13 de diciembre de 2010, con la finalidad de que ha acto seguido se lo vuelva a publicar con modificaciones presupuestarias, plazo y forma de pago..."

Dotación de conectividad para 947 establecimientos educativos fiscales y 26 organismos de desarrollo social

Proceso Precontractual

El Subsecretario de la Sociedad de la Información, en memorando SSI-2010-587 de 14 de diciembre de 2010, dirigido al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó se autorice el inicio del proceso que corresponda de acuerdo con la LOSNCP para la ejecución del proyecto "Dotación de Conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social", en el que manifestó:

"...Mediante Memorando No. SSI-DAU-Me-239-10 (sic) de 14 de diciembre de 2010, la Dirección de Acceso Universal de esta Subsecretaría, remitió el proyecto antes citado.- Conforme lo requerido por el Director de Acceso Universal en el memorando No. SSI-DAU-Me-239-10 (sic), me permito solicitar a usted que autorice el inicio del proceso que corresponda de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas para la ejecución del proyecto antes mencionado..."

El memorando SSI-DAU-ME-239-10 de 14 de diciembre de 2010, suscrito por el Director de Acceso Universal dirigido al Subsecretario de la Sociedad de la Información, manifestó lo siguiente:

"...Para dar cumplimiento al Reglamento para la Administración del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las Zonas Rurales y Urbano Marginales-FODETEL, el cual establece que se dé prioridad a la participación de los prestadores de servicios de Telecomunicaciones del Estado en la ejecución de los planes, programas o proyectos del Plan Anual de Inversiones; se solicitó la factibilidad técnica a la CNT E.P. y a ETAPA E.P. para ejecutar la conectividad para 1084 sitios; de los cuales ETAPA E.P. contestó en forma negativa, mientras que CNT E.P. confirmó que está en capacidad de dotar el servicio de acceso a internet a 111 sitios.- En base a lo anterior, esta Dirección elaboró el proyecto "DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD PARA 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y 26 ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL", el mismo que mediante proceso de licitación se publicó el 7 de diciembre de 2010 en el INCOP con código LICBS-MINTEL-LCC-0116-2010 y fue cancelado el 13 de diciembre de 2010, con la finalidad de que en acto seguido se lo vuelva a publicar con modificaciones presupuestarias, plazo y forma de pago.- Por lo que antecede, solicito a usted se sirva recomendar al Sr. Ministro de

SICTE 

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información que disponga se inicie el proceso que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas para lo cual adjunto el proyecto antes mencionado..."

Con la certificación de fondos y la partida presupuestaria CGAF-DF-2010-357 de 14 de diciembre de 2010, la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera emitió la disponibilidad presupuestaria para efectuar el egreso de 13 500 000,00 USD para la contratación de conectividad, mediante partida presupuestaria 73.01.05 Telecomunicaciones que fueron consideradas en las proformas de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitió la Resolución CP-126 de 14 de diciembre de 2010 y resolvió conformar una comisión técnica integrada por un profesional designado por la máxima autoridad, el Director de Acceso Universal, titular del área requirente; y, un técnico a fin al objeto de la contratación, quienes fueron los responsables de elaborar los pliegos y llevar el procedimiento contractual de la licitación LICBS-MINTEL-0121-2010, para la contratación del proyecto "Dotación de Conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social".

La Comisión Técnica en memorando 001-LICBS-MINTEL-121-2010 de 14 de diciembre de 2010, remitió al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, los pliegos de la licitación LICBS-MINTEL-121-2010, para su revisión, aprobación y suscripción, el mismo que con sumilla inserta autorizó la contratación del proyecto; y, mediante Resolución CP-0127 de 14 de diciembre de 2010, aprobó los pliegos, términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentación y dio inicio del procedimiento precontractual de licitación.

Estudios inexistentes y pliegos incompletos

Los pliegos de este contrato no contienen información completa que sustente los requerimientos del MINTEL, especialmente en lo relacionado con la conectividad, ya que la Comisión Técnica encargada de elaborar los mismos, no presentó los respectivos estudios, términos de referencia y presupuestos referenciales, situación que no permitió evidenciar al equipo de auditoría, los estudios y documentos técnicos, cálculos del

OCMO



presupuesto referencial, que demuestren la contratación realizada, especialmente para la adquisición de bienes y prestación de servicios, por lo que no existió documentación que demuestre el método utilizado para la estimación de estos, contexto que impidió conocer las técnicas y mecanismos empleados para su cálculo, previo al inicio de los procesos precontractuales, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 23 de la LOSNCP y 69 de su Reglamento, que disponen:

“Art. 23.- Estudios - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de contratación de la entidad.”

El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante Resolución CP-0127 de 14 de diciembre de 2010, resolvió:

“...Artículo 1.- Aprobar los pliegos, Términos de Referencia, Presupuesto referencial y demás documentos del procedimiento precontractual de la licitación No. LICBS-MINTEL-121-2010 para la contratación del Proyecto “Dotación de Conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social, por un valor referencial de \$ 13 500 000,00 (TRECE MILLONES QUIÑIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), (sic) previsto en la partida presupuestaria No. 730105, denominada “Telecomunicaciones” valores que serán considerados en las proformas presupuestarias de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.- Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento precontractual de Licitación para la contratación del Proyecto “Dotación de Conectividad para 947 establecimientos Educativos fiscales y 26 Organismos de desarrollo Social...”

El equipo de auditoría, con oficios 13, 14 y 15-MINTEL-DNA4-2017 de 7 de diciembre de 2017, en su orden, comunicó este particular a los integrantes de la Comisión Técnica designada para elaborar los documentos precontractuales, manifestando un ex miembro en comunicación de 18 de diciembre de 2017 lo siguiente:

“...La Dirección de Acceso Universal del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, elaboró el proyecto “DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL” este proyecto formó parte del Plan Operativo Anual (POA) del año 2010 de la mencionada entidad, y en los años subsiguientes el mismo se fue actualizando e incrementando y fue incluido en los respectivos POA de los años Subsiguientes.- La fase de diseño y planificación del mencionado proyecto, permitió la elaboración de un documento cuyo nombre es: PROYECTO DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y ORGANISMOS DE
NUEVE 

DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL, este proyecto fue priorizado y jerarquizado por SENPLADES y MICSE respectivamente, por lo tanto los términos de referencia, estudios y presupuesto que usted busca fueron revisados y analizados íntegramente por profesionales calificados de la entidad dueña del proyecto que es el MINTEL.- En referencia específicamente al proceso LICBS-MINTEL-0121-2010, considero oportuno para que usted revise la documentación que hace referencia a las causas por las que el proceso LICBS-MINTEL-116-2010 fue cancelado, ya que en las mismas podrá constatar que la ubicación y dispersión geográfica de los sitios beneficiarios no permitió cumplir con las especificaciones técnicas y acuerdo de nivel de servicios solicitados en los mismos razón por la cual una vez realizados los ajustes en el presupuesto y en la forma de pago se volvió a lanzar el mismo proceso.- ..."

El ex Presidente de esta Comisión Técnica, en comunicación de 20 de diciembre de 2017, manifestó:

"...En relación a este requerimiento, debo manifestar que los términos de referencia, presupuesto y estudio del proceso de contratación LICBS-MINTEL-0121-2010, se encuentran en el proyecto DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD PARA 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y 26 ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL, el cual fue adjuntado al Memorando SSI-DAU-ME-239-10 de 14 de diciembre de 2010, según se confirma en la copia certificada que adjunto, del MEMORANDO SSI-2010-587 del 14 de diciembre de 2010, dirigido al Subsecretario de la Sociedad de la Información al Ministro, en el que solicita el inicio del proceso correspondiente del proyecto DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD para 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y 28 ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL, en el que mencione que este proyecto forma parte del Proyecto Dotación de Conectividad y Equipamiento para Escuelas Fiscales y Organismos de Desarrollo Social a Nivel Nacional el cual fue priorizado a nivel nacional por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, mediante oficio SENPLADES-SIP-dap-2010-90 (sic) del 12 de febrero de 2010..."

El Ex miembro de la Comisión Técnica, en comunicación de 26 de diciembre de 2017, recibida el 4 de enero de 2018, manifestó:

"...los términos de referencia, presupuesto y estudio del proceso de contratación LICBS-MINTEL-0121-2010, se encuentra en el proyecto, el cual fue adjunto al memorando SSI-DAU-ME-239-10 de 14 de diciembre de 2010 (Anexo 1), remitido al Subsecretario de la Sociedad de la información para su trámite respectivo..."

El documento citado por los ex servidores y miembros de la Comisión Técnica, es el memorando SSI-DAU-ME-239-10 de 14 de diciembre de 2010, que según ellos, señala el inicio del proceso de acuerdo con la LOSNCP, e indicó, además que en el mismo, se adjuntó el proyecto antes mencionado; sin embargo, en esta comunicación al que hacen referencia que la Dirección de Acceso Universal elaboró el proyecto Dotación de

Diez 

Desarrollo Social, mediante el proceso de licitación que se publicó el 7 de diciembre de 2010 en el INCOP con código LICBS-MINTEL-LCC-0116-2010 y cancelado el 13 de diciembre de 2010, no tiene relación con el proceso en análisis de este examen especial.

Con oficio 037-MINTEL-DNA4-HSG-2017 de 5 de enero de 2018, se solicitó al Coordinador Administrativo Financiero proporcione copia certificada del memorando SSI-DAU-ME-239-10 de 14 de diciembre de 2014 y anexos, con la finalidad de confirmar si el mismo contiene toda la documentación referida por los ex integrantes de esta Comisión.

Al respecto, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con oficio MINTEL-CGAF-2018-0005-O de 8 de enero de 2018, manifestó:

“... se certifica que a la presente fecha se ha entregado a la Dirección de Auditoría 4 de la CGE, toda la documentación soporte del contrato con la Compañía TELCONET LICBS-MINTEL-0121-2010 que reposaba en la Dirección Financiera, sin embargo en el CUR 5628 del 14 de diciembre de 2011 en el cual se encuentra el memorando SSI-DAU-Me-239-10 (sic) del 14 de diciembre de 2010, no se encuentra adjunta la documentación a la que hace referencia dicho memorando...”

Los pliegos establecidos para esta contratación no contienen información clara y completa, especialmente con las especificaciones técnicas, puesto que no se establecieron términos claros respecto a las especificaciones técnicas del servicio, ya que las mismas se hallan descritas de forma general, además en la definición del componente de conectividad y especificaciones de enlaces el cálculo del pago mensual reflejado en la tabla 4 Acuerdo de Niveles de Servicio, presentado en los pliegos, no se hizo constar los porcentajes del Factor de Calidad del Servicio (FCS); sin embargo, los administradores de turno de este contrato, en el transcurso de la ejecución de la conectividad adoptaron procedimientos para determinar los porcentajes mencionados en la tabla 4, que no fueron considerados, por lo que la disponibilidad de computo se realizó sobre la base del cálculo entre el Factor de Calidad del Servicio (FCS) y el valor mensual acordado por este.

En los pliegos se describió en términos generales, que de mantenerse por dos meses consecutivos la disponibilidad global menor al 98%, el MINTEL “...podría dar por terminado el contrato de prestación del servicio y que sería calculado sobre el promedio

ONCE



de la disponibilidad de cada uno de los enlaces, sin especificar directamente la terminación del contrato.

La Cláusula Sexta del Contrato, establece que los pagos se realizarían de la siguiente manera:

Ítem	Valor	Descripción
Servicio de acceso a internet	Hasta 215.951,00 USD	Pago mensual, contra prestación de factura por concepto del servicio prestado y previo informe favorable del Administrador del contrato por parte del MINTEL. La suma total del servicio de los 973 sitios no excederá el valor mensual de 215 951,00 USD

No se explica si los valores a pagar mensualmente, se cubrirían una vez que se ejecutaría la instalación del servicio, o los pagos corrían a partir de la suscripción del contrato, mencionando además que el mismo será con la presentación de la correspondiente planilla.

El Formulario 5 presentado en los pliegos, fue muy general en lo relacionado con el desglose de los ítems, en el resumen de la oferta no constaba el rubro de socialización, promoción y difusión, ni se especificó la forma de cómo realizarlo y su ejecución.

Con oficio 55 MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, se comunicó los resultados provisionales al ex Subsecretario de la Sociedad de la Información, sin obtener respuesta a nuestro requerimiento.

El ex Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en respuesta al oficio 02278 DNA4 de 22 de enero de 2018, en comunicación de 30 de enero de 2018, manifestó:

"...Mediante Resolución CP-126, conformé una comisión técnica para que sustancie todo el proceso de contratación de conformidad con la normativa que rige la contratación pública, evidentemente había atribuciones específicas sobre los funcionarios designados a través de un Acto Administrativo válido, cuya responsabilidad era precisamente el realizar de conformidad con lo que establece la norma todos los trámites inherentes para el proceso de contratación referido en su notificación.- los estudios relativos a los procesos de contratación dentro del sector público con responsabilidad exclusiva de las unidades requirentes, por cuanto ellos surgen de criterios específicos que nacen del análisis pormenorizado de funcionarios idóneos que poseen el conocimiento necesario para poder detallar los requerimientos que se incorporen en los procesos de contratación.- Por último me permito mencionar que todos los ACTOS ADMINISTRATIVOS, emanan de la

DOCE 

Ley, por lo que cualquier acto realizado fuera de la ley es arbitrario. Habían funciones claramente establecidas a los responsables de la comisión técnica..."

Un ex miembro de la Comisión Técnica actuante en el periodo entre el 12 de octubre de 2009 y el 11 de octubre del 2011, en respuesta al oficio 36-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, en comunicación de 2 de febrero, manifestó:

"...La fase de diseño y planificación del mencionado proyecto, permitió la elaboración de un documento cuyo nombre es PROYECTO DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL este proyecto fue priorizado y jerarquizado por SENPLADES y MICSE respectivamente, por lo tanto los términos de referencia, estudios y presupuestos que usted busca fueron revisados y analizados íntegramente por profesionales calificados de la entidad dueña del proyecto que es el MINTEL, como de las entidades competentes para priorizar y jerarquizar los proyectos que se ejecutaban en ese entonces como son la SENPLADES y MICSE, entidades quienes inclusive realizaron recomendaciones y observaciones que en su momento fueron acogidas hasta que se cuente con el aval para su ejecución. Por ende reitero que los términos de referencia, estudios y presupuesto que usted busca son los que consta en el PROYECTO DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL y toda la documentación referente al mismo es responsabilidad de la entidad dueña proporcionarle a usted para que pueda realizar su examen e investigación de manera adecuada.- En conclusión los términos de referencia, presupuesto y estudios que usted solicita, para el caso específico del proceso de contratación LICBS-MINTEL-0121-2010 se encuentran en el proyecto DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD PARA 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y 26 ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL, el cual fue adjuntado al memorando SSI-DAU-ME-239-10 de 14 de diciembre de 2010, documentación que usted debe solicitar a los actuales responsables del manejo de la documentación del MINTEL para que pueda constatar lo que usted quiera..."

Cabe indicar que a la comunicación enviada por el ex miembro de la Comisión Técnica que se encuentra descrita en el párrafo precedente, no se adjuntó ninguna documentación de soporte que confirme su aseveración.

Otro ex miembro de la Comisión Técnica, actuante en el periodo del 10 de junio de 2010 y el 5 de enero de 2011, en atención al oficio 35-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, manifestó en comunicación de 22 de enero de 2018, lo siguiente:

"...Lo aseverado en este punto fue respondido haciendo referencia a que esta información se encuentra en el anexo al memorando SSI-DAU-ME-239-10 y al proyecto aprobado por la SENPLADES. Al existir un recibido del memorando del subsecretario dirigido al Ministro, al cual se adjunta el memorando SSI-DAU-ME-239-10 con el anexo, es evidencia más que suficiente de que el proyecto se

TRECE 

adjuntó; caso contrario hubiera sido devuelto por dicha autoridad y no se habría podido iniciar el proceso.- En el mismo formulario se encuentra los costos de la contratación, y el plazo de la implementación de la conectividad, y efectivamente en ninguna parte del mismo se tienen componentes de socialización, mantenimiento preventivo y difusión, esto radica en el simple hecho de que ni el proyecto, ni los pliegos incluyen estos componentes, por lo que no se comprende qué sentido tendría poner en el mencionado formulario componentes que no tienen relación con la ejecución del contrato. Lo que si incluye el contrato ya está claramente especificado en el proyecto...”

El ex Presidente de la Comisión Técnica, actuante en el periodo de abril 2010 y febrero de 2012, en respuesta al oficio 34-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018 manifestó:

“...solicitar a la máxima autoridad el inicio del procedimiento precontractual, según consta en uno de los considerandos de la Resolución CP-0127 suscrita por la máxima autoridad. Si bien la Comisión Técnica se sirvió del Proyecto para la confección de los Pliegos, (mismo que fue adjuntado al memorando SSI-DAU-ME-239-10 dirigido por el Subsecretario de la Sociedad de la Información al Ministro con acuse de recibido, lo que es evidencia suficiente de que el proyecto se adjuntó; caso contrario hubiera sido devuelto por la máxima autoridad y no se hubiera podido iniciar el proceso).- En relación a los pliegos se entregaron supuestamente incompletos por parte de la Comisión Técnica, el propio Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en la Resolución CP 127 de 14 de diciembre de 2010, considera que la Comisión Técnica remite al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, los pliegos que se han elaborado en base a los modelos obligatorios aprobados por el Instituto Nacional de Compras Públicas, es decir, la máxima autoridad, con su firma inserta en la mencionada Resolución considera que la Comisión Técnica cumplió con una de las responsabilidades para la cual fue creada...”

Lo manifestado por los ex servidores del MINTEL, e integrantes de la Comisión Técnica, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, toda vez que no entregaron la documentación pertinente y suficiente, que evidencie que se efectuaron los estudios respectivos para esta contratación.

El ex Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, posterior a la lectura del borrador del informe, mediante comunicación del 15 de abril de 2018, manifestó:

“...Por motivos de salud debidamente comprobables, me fue imposible asistir a la lectura de dicho borrador, por lo que solicitó comedidamente, se incluyan los siguientes documentos y argumentos que a continuación presento: 1.- en el mes de Julio de 2007, el entonces organismo regulador de las telecomunicaciones Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, emite el PLAN

CATORCE



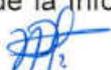
NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. Plan de ejecución de obligatorio cumplimiento en lo que respecta a las políticas del sector. En dicho Plan existe información suficiente para ejecutar proyectos y contratos como el de éste análisis, tales como: penetración de servicios, conectividad, redes, entre otros. Se adjunta dicho plan como Documento 1.- 5.- El MINTEL en el mismo año 2011, emite la ESTRATEGIA ECUADOR DIGITAL, la cual entre otros, es un compendio de los planes anteriores y articula las políticas con planes tales como el Plan Nacional del Buen Vivir PNBV y el Plan Nacional de Banda Ancha. Dicho Plan, en su página 33, describe claramente la situación de conectividad escolar y sus metas, basado en los planes y estudios que existían con anterioridad, y nuevos estudios que se dieron hasta el año 2011. No escapa a vuestra atención que dicho Plan, al ser elaborado y emitido por MINTEL, debió ser conocido y asimilado por todos sus funcionarios incluso desde de su emisión, Adjunto dicho plan como Documento 5.- De los documentos presentados, no escapa a vuestro acertado criterio que existieron estudios suficientes que culminaron en planes de cumplimiento obligatorio para el sector, los cuales concluyen fácilmente que, al no existir ninguna institución educativa con conectividad y equipamiento, era necesario empezar desde el principio...”

El Documento 1 al que hace referencia el ex Ministro, es el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2007-2012, que tiene los contenidos del marco legal del sector, situación actual del sector, misión y visión del sector, lineamientos de políticas nacionales y objetivos estratégicos.

Al respecto, con oficio 14315-DNA4 de 25 de abril de 2018, se solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, certifique lo aseverado por el ex ministro, el mismo que mediante oficio ARCOTEL-2018-0165-OF de 4 de mayo de 2018, adjuntó una copia certificada del mencionado documento requerido, así como la Resolución 394-22-CONATEL-2007, en la que el ex CONATEL aprobó el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2007-2012.

El documento 5 referido por el ex Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es la Presentación de la Estrategia Ecuador digital 2.0 de noviembre 2011, en los que presenta los siguientes contenidos: 1. INTRODUCCIÓN 2. DIAGNÓSTICO DEL SECTOR 3. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA SECTORIAL 4. POLÍTICAS PÚBLICAS, más no los estudios del Proceso LICBS-MINTEL-0121-2010.

El documento citado, se requirió al actual Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con oficio 14314-DNA4 de 25 de abril de 2018, el mismo

QUINCE 

que fue atendido por el Coordinador General de Planificación del MINTEL, a través del oficio MINTEL-CGP-2018-0046-O de 3 de mayo de 2018.

Cabe indicar que los documentos presentados por el ex Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, no guardan ninguna relación con los respectivos estudios, presupuestos referenciales y términos de referencia del proceso de contratación LICBS-MINTEL-0121-2010 para la "Dotación de Conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social".

El ex Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, incumplió los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 1, letra a) y h), el Subsecretario de la Sociedad de la Información y los integrantes de la Comisión Técnica conformada por tres ex servidores del MINTEL, incumplieron el número 2, letras a) y c), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 23 de la LOSNCP y 69 de su Reglamento.

Conclusión

No se determinó en la documentación presentada por la Comisión Técnica, la evidencia suficiente y pertinente que establezca que, en este proceso de contratación por licitación LICBS-MINTEL-0121-2010, se hayan efectuado los estudios, presupuestos referenciales, términos de referencia sobre la base de una metodología definida y concreta, lo que limitó determinar si el contrato adjudicado por 13 499 800.99 USD, para la dotación de conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 organismos de desarrollo social, precauteló los intereses del MINTEL, observándose además que los pliegos elaborados fueron realizados en términos muy generales, sin especificar situaciones técnicas puntuales.

Recomendación

Al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

1. Dispondrá a los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores, una vez establecida la necesidad de contratación; y, conformadas las comisiones técnicas, éstas presenten toda la documentación respectiva, relacionado a los estudios, presupuestos referenciales, términos de referencia sobre la base de una metodología definida, para que las mismas cumplan con lo dispuesto en la LOSNCP

DECISEN



y su Reglamento, las que se presentaran a la máxima autoridad para su aprobación y emisión de las resoluciones correspondientes.

Comisión Técnica analizó las ofertas presentadas para la licitación en bienes y servicios LICBS-MINTEL-0121-2010

De acuerdo con la calificación de las compañías evaluadas y calificadas previamente, se consideraron tres ofertas: Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A., (CONECEL), MEGADATOS S. A., y TELCONET S. A.

La Comisión Técnica designada para la Licitación en Bienes y Servicios LICBS-MINTEL-0121-2010, se reunió a las 11H45 y 16H30 el 17 y 22 de diciembre de 2010; respectivamente, para atender y responder 37 preguntas formuladas por los oferentes en el Portal de Compras Públicas, entre los días 16, 17, 19, 20 y 21 de diciembre de 2010; y, con Acta de Apertura de sobres LICBS-Mintel-0121-2010, de 29 de diciembre de 2010, procedió conforme al cronograma previsto a la apertura de sobres que contenía las ofertas técnico-económicas presentadas en presencia de los representantes de las compañías oferentes.

La Comisión Técnica con Acta de Calificación de 11 de enero de 2011, realizó el análisis de las ofertas presentadas en los pliegos, las tres ofertas cumplieron con la parte pertinente de los requisitos mínimos, no así en lo relacionado con las especificaciones técnicas.

La oferta de CONECEL, no reunió lo requerido, respecto a las velocidades mínimas de recepción y transmisión del enlace, incremento anual mínimo de 64 Kbps en transmisión y recepción, tiempo de respuesta desde la red LAN hasta internet en el caso de enlaces satelitales, router con mínimo 2 interfases Ethernet 10/100 BASET, filtrado de contenido flexible; entre las principales razones técnicas, por lo fue rechazada.

La oferta económica presentada por MEGADATOS S. A., aplicó la fórmula establecida en el numeral 4.10.1 de los pliegos, en donde constaban los Criterios para la valoración de las ofertas, obteniendo un puntaje de 40 puntos, puesto que presentó una oferta de 13 496 969,50 USD, menor a las presentadas por las otras oferentes. En lo concerniente a las Especificaciones Técnicas, se calificó de conformidad con lo estipulado en el

Diecisiete



número 4.5 de los pliegos, sobre un máximo de 50 puntos, desglosado de la siguiente manera: un tope de 20 puntos para el cumplimiento de especificaciones, 20 puntos para diferenciar entre las ofertas que brinden la mínima velocidad de transmisión y recepción requerida; y, las ofertas que brinden una velocidad de transmisión y recepción mayor a la mínima requerida con un máximo de 10 puntos para el tiempo de implementación, por lo que esta obtuvo 20 puntos en las especificaciones técnicas, en la velocidad total de 2841856 Kbps, aplicando la fórmula alcanzó 15,008 puntos, en el tiempo de implementación aplicando la fórmula, obtiene 4 puntos.

La oferta económica de TELCONET S. A., aplicó la fórmula establecida en el numeral 4.10.1 de los pliegos, obteniendo 39,986 puntos y un precio de 13 499 800,93 USD, en tanto que, en las especificaciones técnicas 20 puntos por ser la máxima velocidad ofertada dentro del proceso y 4 puntos por ofrecer un tiempo de implementación de 6 meses.

En el siguiente cuadro se especifican los parámetros de calificación efectuada por la Comisión Técnica de este proceso.

ASPECTO	PUNTAJE MAXIMO	MEGADATOS S.A	TELCONET S.A
Oferta económica	40	40	39,98584285
Especificación Técnica	50	39,00844994	44
Participación Nacional	10	0	0
TOTAL	100,00	79,01	83,99

Los miembros de la Comisión Técnica en su análisis previo a la adjudicación del contrato, no revelaron que los socios de las compañías TELCONET S. A., y MEGADATOS S. A., mantenían un lazo de consanguinidad, debiéndose aclarar que ninguno de los accionistas de estas compañías, mantienen participación accionaria en las mismas, sino aportaciones de manera independiente en cada una de ellas.

Sobre este particular, mediante oficio 060-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 28 de junio de 2018, se comunicó los resultados provisionales a la ex Coordinadora General Jurídica del MINTEL, en el período entre el 5 de abril de 2010 y el 21 de marzo de 2011, quien, con comunicación del 12 de julio de 2018, resaltó:

“...debo manifestar que el Acta de calificación “LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LICBS-MINTEL-0121-2010, DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD PARA 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y 26 DIECIOCHO 

ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL”, de 11 de enero de 2011, no fue suscrita por mi persona, pues a esa fecha no me encontraba ejerciendo las funciones de Coordinadora General Jurídica del MINTEL, por lo tanto no integré la Comisión Técnica que calificó las ofertas...”.

Lo comentado modifica el criterio del equipo de auditoría, toda vez que la ex Coordinadora General Jurídica, participó únicamente en el Acta de Respuestas, de la Licitación en Bienes y Servicios LICBS-MINTEL-0121-2010 de 17 de diciembre de 2010.

La ex Coordinadora General Jurídica del MINTEL, actuante en el período entre el 5 de abril de 2010 y el 21 de marzo de 2011, en respuesta al oficio 061-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 9 de julio de 2018, indicó:

“...no existe norma alguna que establezca como inhabilidad general o especial el hecho de que dentro de la licitación intervengan como oferentes dos compañías cuyos accionistas principales tengan algún grado de consanguinidad entre sí; por lo tanto, la Comisión Técnica no tenía facultada de revelar que los socios de las compañías TELCONET S.A. y MEGADATOS S.A., mantenían un lazo de consanguinidad, pues hubiese extralimitado sus facultades en caso de haberlo hecho, contradiciendo la normativa antes transcrita.- Cabe indicar, además que, los oferentes tanto de MEGADATOS S.A. como de TELCONET S.A. presentaron dentro de este proceso licitatorio el formulario número 1 “carta de presentación y compromiso” en el cual de manera expresa declaran que las ofertas fueron realizadas de manera independiente y sin conexión oculta con otros participantes del proceso. (ANEXO UNO).- La Comisión Técnica no pudo haber advertido una inhabilidad inexistente, y peor aún descalificar a cualquiera de las dos ofertas, pues se hubiese contravenido disposiciones legales expresas.- En este sentido, debo señalar que en el supuesto caso de que la Contraloría identificase alguna conexión oculta entre las dos ofertas, dicho hecho debe ser imputado a los ofertantes y no a la Comisión Técnica que, partiendo del principio de buena fe y basada en la declaración bajo juramento de los participantes, calificó las ofertas verificando el cumplimiento de los requisitos legales...”.

La ex Directora Financiera del MINTEL, actuante en el período entre el 1 de abril y el 14 de noviembre de 2010, en respuesta al oficio 062-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 9 de julio de 2018, indicó:

“... si fui participante de la comisión técnica para la licitación en bienes y servicios LICBS-MINTEL-0121-201, (sic) pero sin voz ni voto en la parte técnica, solo analice la solvencia y capacidad económica para ejecutar el contrato a la compañía a la que se le adjudicara; por consiguiente hice las certificaciones presupuestarias dando por hecho el pago del MINTEL hacia TELCONET S.A.- Dejo en claro que no participe en las decisiones tomadas por los miembros de las comisiones técnicas ya que mi rol de participación fue exclusivamente en la parte financiera...”.

DIECINUEVE 

La ex Directora Financiera del MINTEL, actuante en el período entre el 5 de enero de 2011 y el 20 de noviembre de 2013, en respuesta al oficio 063-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 9 de julio de 2018, manifestó:

"...De la normativa transcrita se colige que mi actuación como Directora Financiera tiene el carácter de informativa y enmarcada al ámbito de mi competencia, en consecuencia, de existir errores de omisión estos no serían imputables a mi accionar.- De lo referido se demuestra que no existe norma alguna que establezca como inhabilidad general o especial el hecho de que dentro de una licitación intervengan como oferentes dos compañías cuyos accionistas principales tengan algún grado de consanguinidad entre sí; por lo tanto, la Comisión Técnica no tenía la facultad de revelar que los socios de las compañías TELCONET S.A. y MEGADATOS S.A. mantenían un lazo de consanguinidad..."

Lo manifestado por la ex Coordinadora General Jurídica y ex Directora Financiera, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, toda vez que no revisaron, tampoco consideraron ni mencionaron, en las intervenciones que tuvieron en la Comisión Técnica, la relación de consanguinidad que mantenían los accionistas de las dos empresas participantes en esta licitación.

Con oficio 064-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 9 de julio de 2018, se solicitó al ex Servidor del MINTEL que cumplió las funciones de Secretario de la Comisión Técnica de la Licitación LICBS-MINTEL-0121-2010, con la finalidad de que exprese sus puntos de vista, sobre lo actuado por los miembros de esta comisión en el proceso de licitación "DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD PARA 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y 26 ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL", quien mediante oficio recibido el 18 de julio de 2018, resaltó:

*"...En concordancia con lo expuesto, la Ley en materia de Contratación Pública, manifiesta que el secretario de la Comisión, será escogido fuera del seno de la misma, como transcribo a continuación: REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA "ART. 18.- Comisión Técnica.- (...) **La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.**" (el énfasis me corresponde) (sic)...- Por lo antes mencionado, el nombramiento de Secretario de la Comisión Técnica, se efectuó acorde a los procedimientos establecidos en la ley; Sin embargo (sic), debo indicar que mis atribuciones en el proceso de licitación antes mencionado únicamente se limitaban a tomar nota, en caso de alguna reunión..."*

Con oficio 13166-DNA4 de 17 de abril de 2018, se solicitó a la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, certifique el grado de consanguinidad de los ciudadanos de las compañías, quien

VEINTE 

mediante oficio DIGERCIC-DICM-2018-0070-O de 2 de mayo de 2018, adjuntó los certificados biométricos, partidas de nacimiento e inscripciones de nacimiento, determinándose que los representantes y socios de las empresas ofertantes en este proceso licitatorio, son hermanos.

De otra parte, según los reportes de los Informes Ejecutivos Ampliados del Sistema de Rentas Internas, no constan como socios en estas compañías, TELCONET S. A. y MEGADATOS S. A., de la misma manera en el Kárdex de accionistas del Sistema Portal de Información de la Superintendencia de Compañías y Seguros, no constan como accionistas entre las dos compañías desde de 1996.

La Comisión Técnica sustentada en el Acta de Calificación "LICITACION DE BIENES Y SERVICIOS LICBS-MINTEL-0121-2010, DOTACION DE CONECTIVIDAD PARA 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y 26 ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL", del 11 de enero de 2011, suscrito por el presidente de la Comisión Técnica, el profesional afín al objeto de la contratación y la encargada del Área Requirente, con memorando 002-LICBS-MINTEL-0121-2010 de 11 de enero de 2011, dirigido al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, recomendó contratar a la Compañía TELCONET S. A., para la dotación del servicio de internet, por lo que el Ministro con Resolución CP 004 de 13 de enero de 2011, adjudicó el contrato de conectividad mencionado, a ésta compañía por cumplir con todos los requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso, por 13 499 800, 99 USD.

Al respecto, con oficio 059-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 28 de junio de 2018, se comunicó los resultados provisionales a la ex Directora de Acceso Universal, Encargada, actuante en el periodo entre el 7 de enero y el 11 de abril de 2011, quien, en comunicación del 6 de julio de 2018, manifestó:

"...En lo que a mi gestión corresponde como Directora de Acceso Universal encargada desde el 10 de enero de 2011 hasta el 11 de abril del 2011; cumplí con las tareas a mi delegadas por el señor Ministro de Telecomunicaciones y Subsecretario de la Sociedad de la Información, que consistió principalmente en continuar (sic) con el cronograma de actividades del proceso de Licitación No. LICBS-MINTEL-0121-2010, misma que se encontraba a un (1) día de concluir la fase de Calificación de Ofertas.- Por consiguiente, en lo que a este proyecto se refiere, (sic) los aspectos como: la determinación de los estudios previos, elaboración del proyecto, priorización y asignación del presupuesto del proyecto,

VEINTE Y UNO



justificación e inicio de los procesos de contratación, selección de los ofertas válidas, y demás actividades que son propias del proceso de licitación y que no se hayan esclarecido durante el examen especial no corresponden a mi periodo de gestión; (sic) toda vez que, he demostrado que son tareas anteriores que estimo fueron validadas por los funcionarios de turno, pues al momento de mi delegación estuve a cargo únicamente de concluir una fase del proceso como Directora encargada del Área Requiriente...”.

Lo manifestado por las ex Directora de Acceso Universal, Encargada del MINTEL, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, suscribió el MEMORANDO 002-LICBS-MINTEL-0121-2011 y ACTA DE CALIFICACIÓN del 11 de enero de 2011, en el cual la Comisión Técnica recomendó la contratación de la Compañía TELCONET S. A., para la dotación de la conectividad del servicio de acceso a internet.

Proceso Contractual

La Coordinadora General Jurídica, con memorando MINTEL-CGJ-2011-0040 de 20 de enero de 2011, comunicó a la Directora Administrativa que previa a la elaboración del contrato con la Compañía TELCONET S. A., debía remitir las garantías correspondientes, certificación bancaria y cronograma tentativo de instalación, por lo que la Contratista adjuntó una póliza de seguro de cumplimiento de Contrato Sector Público CC-0104736 por 156 715,76 USD, vigente desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012, otorgada por Seguros Confianza; sin embargo, el valor asegurado convenido fue por 674 990,05 USD, por lo que se realizó un endoso modificatorio de las condiciones particulares de las mismas de la póliza CC-0104736, por el valor indicado el 2 de septiembre de 2011, cubriendo así la Compañía la cuantía para su cumplimiento contractual.

El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conjuntamente con el representante de la Compañía TELCONET S. A., suscribieron el contrato el 3 de febrero de 2011, cuyo objeto fue:

“...CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO, El CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a ejecutar en su integridad el proyecto de DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD PARA 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y 26 ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL. El Contratista proveerá los servicios según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y en los pliegos que se agregan y forman parte integrante de este contrato.- CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO 5.01.- El precio del contrato es
VEINTEYDOS 

de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 13.499.800,93) sin incluir IVA, valor que incluye los costos de conectividad (instalación de equipos y enlace de última milla así como servicio de acceso a internet), soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, y aquellos que constan en el numeral 4.10.1 de los pliegos; por el plazo de duración establecida en la cláusula octava.- CLÁUSULA OCTAVA,. PLAZO el presente contrato tendrá un plazo total de 5 años. El plazo para la instalación de los servicios del contrato es de 180 días (plazo máximo) días calendario, contado a partir de la fecha de la firma del contrato y el plazo por el cual deberá prestar los servicios es de 5 años, contados a partir de la suscripción del contrato..."

El Analista en Telecomunicaciones 2 y Administrador del contrato en memorando MINTEL-DAU-2011-0395 de 21 de diciembre de 2011, dirigido al Subsecretario de Tecnologías de la Información, Director de Acceso Universal, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico y Directora de Consultoría y Desarrollo Normativo, adjuntó el informe técnico y recomendó elaborar un contrato modificatorio para corregir los 202,80 USD entre el valor de la oferta de la Compañía TELCONET S. A., (215 947,62 USD) y el constante en la Cláusula Sexta, componente Servicios de Acceso a Internet (215 951,00 USD), para regularizar el monto de la diferencia y que en la cláusula citada consta 215 947,62 USD.

El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Resolución CP-067 de 21 de julio de 2011, delegó al Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, todas las atribuciones y facultades previstas para las máximas autoridades en la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones del INCOP, para que resuelva todo asunto derivado de la ejecución del contrato suscrito entre el MINTEL y la Compañía TELCONET S. A.

El Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, con memorando MINTEL-SUBTIC-2012-0036-M de 24 de enero de 2012, comunicó y solicitó al Ministro la autorización para que la Coordinación General Jurídica elabore el contrato modificatorio que permita corregir la diferencia de 202,80 USD, autorizando con nota inserta en el referido documento el pedido requerido.

El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conjuntamente con el representante de la Compañía TELCONET S. A., suscribieron el contrato modificatorio del contrato para la implementación del proyecto "Dotación de
VEINTY TRES 

Conectividad para 947 escuelas Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social", el 14 de mayo de 2012, en cuya Cláusula Tercera "Objeto de modificación del contrato para la implementación del proyecto", sustituyó el valor de 215 951,00 USD por el correcto de 215 947,62 USD.

Proceso de ejecución

La Cláusula Cuarta establece que la Contratista se obliga con el MINTEL, a ejecutar en su integridad el proyecto de "Dotación de Conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social", por lo que realizó las instalaciones para poder brindar el servicio de internet verificando el funcionamiento de los equipos de conectividad de acuerdo con el siguiente detalle definitivo:

Provincia	Beneficiarios Principales	Beneficiarios instalados
Azuay	2	3
Bolívar	30	28
Cañar	27	27
Chimborazo	31	30
Cotopaxi	72	62
El Oro	93	93
Esmeraldas	16	16
Guayas	102	108
Imbabura	45	28
Loja	100	98
Los Ríos	82	117
Manabí	103	120
Morona Santiago	40	30
Napo	37	32
Orellana	5	5
Pastaza	12	7
Pichincha	11	6
Santa Elena	86	87
Santo Domingo	11	12
Sucumbios	1	1
Tungurahua	48	45
Zamora Chinchipe	19	18
TOTAL CENTROS	973	973

En el listado original remitido por el MINEDUC previa la suscripción del contrato, se determinaron errores en la asignación del servicio de conectividad como: duplicidad de los beneficiarios, datos generales inexactos sobre la ubicación donde se encontraban los establecimientos educativos, situación que conllevó a realizar cambios de los lugares en donde se debía instalar el internet, los mismos que se efectuaron con las justificaciones necesarias; y, con la aprobación del Subsecretario de Inclusión Digital de

VEINTEYCUATRO 

turno, sin que las modificaciones afecten al monto total del contrato, puesto que no originó la cancelación de valores adicionales.

Una vez que se realizaron las instalaciones y fueron recibidas por el MINTEL, se inició la provisión del servicio de acuerdo con las especificaciones del contrato, cuya velocidad de navegación inicial para los enlaces terrestres (Fibra óptica y Radio Enlace) era de dos MBPS (2048 Kbps) y para Vsat, de 0,25 Mbps (256 Kbps), tanto para transmisión como recepción con incrementos de 64 Kbps anuales, debiendo alcanzar 2304 Kbps en enlaces de fibra óptica y radio enlace; y, 512 Kbps en Vsat.

El servicio efectivamente recibido fue verificado a través del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), mecanismo que permitió determinar el Factor de Calidad del Servicio y consecuentemente la disponibilidad mensual efectiva para cada enlace.

Es importante puntualizar que el costo mensual máximo establecido en el contrato de 221,94 USD para cada enlace, siempre y cuando, este haya tenido disponibilidad al 100%, precio considerado como fijo e independiente del medio de transmisión, por lo que la Contratista para el respectivo cálculo del servicio, a cargo del administrador del contrato de TELCONET S. A., este remitía los Reportes de Tráfico y Disponibilidad Mensual (CACTI), el de consumo mensual de SLA e informes técnicos de los tickets que constan en SLA, al administrador del contrato del MINTEL para que a su vez este realice los cálculos y respectivos pagos, observando lo estipulado en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) en el que se incluyeron los descuentos respectivos.

Según la Cláusula Décima Sexta, la Contratista en forma obligatoria debía presentar a la Dirección de Acceso Universal, informes parciales mensuales de avance del proyecto, los cuales conllevarían a la suscripción de actas de entrega recepción parciales.

Del análisis a la ejecución del contrato se determinaron las siguientes observaciones:

Designación de administradores del contrato a personal no idóneo

El nombramiento del administrador del contrato, se realizó sin una adecuada selección, procurando en lo posible que reúnan perfiles de conocimiento y experiencia tanto en

VEINTICINCO 

materia de conectividad y contratación pública, estableciéndose que el MINTEL, tampoco emitió las instrucciones para el desempeño y cumplimiento de estas funciones.

En el caso de la conectividad para la dotación del servicio de internet, uno de los administradores designados, no fue profesional del área de telecomunicaciones y conectividad, por lo que no realizó una adecuada gestión como administrador del contrato, además en el tiempo que estuvo a cargo no realizó ninguna acta entrega recepción de su actividad.

El administrador en contestación al oficio 0019-MINTEL-DNA4-HSG-2017 de 11 de diciembre de 2017, en comunicación recibida el 18 de diciembre de 2017, manifestó:

"...Después de revisar estas herramientas informáticas las cuales están alineadas al objeto del contrato, me di cuenta que no contaba con todos los conocimientos técnicos requeridos para la administración del contrato TELCONET 1, ya que mis conocimientos en telecomunicaciones o sistemas informáticos eran muy escasos al ser mi formación universitaria en derecho, encontrándome a la fecha de mi designación como egresado de la carrera de derecho, siendo la formación necesaria para desempeñar dicha administración la de ingeniería en comunicaciones, sistemas o afines.- En este sentido al ser administrador del contrato identificado como TELCONT 1, por solo 1 mes y 9 días no gestione o elabore ningún documento que usted ha solicitado o que pueda aportar al trabajo que realiza, de igual forma debo manifestarle que en tan corto período de gestión no realice ningún pago, no recibí o acepte ningún entregable del contrato ni realice modificación al contrato..."

Lo expuesto, evidencia que el administrador del contrato designado, no cumplió con la función establecida en la cláusula de este convenio, ya que no realizó ninguna gestión en su periodo que duró un mes nueve días.

La designación del administrador del contrato a personal no idóneo por parte de los titulares de las direcciones requirentes, se debió a la ausencia de procedimientos que fijen y determinen sus obligaciones y responsabilidades, así como de lineamientos que definan la presentación y elaboración de informes, lo que ocasionó que esta documentación, no se presente de manera uniforme y en formato definido previamente; de otra parte, tampoco se dejó evidencia suficiente y pertinente de las actividades cumplidas por los responsables elegidos para estas funciones.

El ex Subsecretario de Inclusión Social, en comunicación de 24 de enero de 2018, en respuesta al oficio 43-MINTEL-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, señaló que los

VEINTE Y SEIS 

proyectos se priorizaron incluyendo el perfil de abogado para la contratación de funcionarios, por solicitud de las áreas que gestionaban los distintos proyectos. Cabe mencionar que, para la ejecución de otros contratos y proyectos, se nombraron administradores con el perfil de asistente de abogacía, cumpliendo sus funciones en las áreas técnicas.

No se cumplió con la especificación general del Acuerdo de Niveles de Servicio

La Cláusula Décima Tercera del contrato suscrito entre el MINTEL y la Compañía TELCONET S. A., establecía:

"...Otras Obligaciones del Contratista, en el punto 13.03 (h) Presentar al MINTEL informes técnicos en los casos en que la disponibilidad mensual del servicio sea menor al 99.5%, en los cuales deberán detallar entre otros aspectos la fecha y hora de inicio y fin del evento o eventos que interrumpen el servicio, el diagnóstico del problema presentado, cual fue la solución y la recomendación para evitar que se vuelva a presentar a futuro el mismo problema..."

Los pliegos, en la parte correspondiente a las especificaciones para la conectividad en el detalle de los aspectos relevantes para el Acuerdo de Nivel de Servicio, señalan:

"...De mantenerse por 2 meses consecutivos una disponibilidad global menor al 98%, el MINTEL podrá dar por terminado el contrato de prestación de servicios. La disponibilidad global será el promedio de la disponibilidad de cada uno de los enlaces..."

El Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con memorando MINTEL-VSIC-2015-0022-M de 30 de junio de 2015, designó como nuevo Administrador del contrato, a un Analista Técnico 2 quien, con comunicación de 7 de julio de 2015, le informó al Gerente del Proyecto, que había revisado los informes de la anterior administración y que en estos se reflejaban los niveles de disponibilidad alcanzados durante los últimos meses, siendo los siguientes:

Mes/Año	% de disponibilidad
Septiembre 2014	96,10%
Octubre 2014	97,60%
Noviembre 2014	96,90%
Diciembre 2014	96,10%
Enero 2015	95,30%
Febrero 2015	93,00%
Marzo 2015	90,58%

VEINTE Y SIETE



“...En virtud de haber recibido oficialmente la designación para llevar la administración del contrato denominado Telconet 1, es mi obligación velar por la correcta ejecución contractual. Por este motivo, al haberse presentado dicha novedad durante meses anteriores a mi gestión, y tener constancia de haber sido puestos en su conocimiento me permito mencionar los valores de SLA obtenidos durante los meses de enero a marzo 2015, que constan en los respectivos informes técnicos de SLA elaborados por la Ing. Técnico de Apoyo de Telconet 1.- los porcentajes descritos mantienen valores inferiores a los requeridos en el contrato correspondiente, por lo cual lo pongo en su conocimiento para los fines pertinentes...”

El Gerente del Proyecto, en comunicación de 9 de julio de 2015, le comunicó al Administrador del contrato lo siguiente:

“...el administrador del contrato de parte de TELCONET S. A., expresa: la disponibilidad promedio de los meses pasados no implica un deterioro en la calidad del servicio para el uso en instituciones educativas, orientado al apoyo tecnológico. También menciona que es necesario se considere que TELCONET S. A., realizó un incremento de ancho de banda de 2560 kbps, superior al estipulado en el contrato, como consta en el oficio 099-ABR-TNGC-15, de fecha 1 de abril de 2015, emitido por TELCONET S. A., con el objetivo de mejorar el servicio proveído sin ningún costo adicional, ante lo cual expongo que la disponibilidad no es un factor crítico de cumplimiento contractual, ya que se están realizando los descuentos respectivos al proveedor, en función de los valores mensuales obtenidos en el cálculo de SLA, cumpliéndose el objeto del contrato...”

No obstante, de lo señalado, el 1 de septiembre de 2015 se posesionó un nuevo gerente del proyecto, a quién se le informó de esta novedad, disponiendo mediante memorando MINTEL-GPDCE-2015-0115-M de 18 de septiembre de 2015, lo siguiente:

“...me permito indicar a usted que en su calidad de administrador del contrato LICBS-MINTEL-0121-2010, denominado Telconet 1, deberá realizar las gestiones necesarias con el proveedor a fin de que se cumpla con el acuerdo de Nivel de Servicio de su contrato y así asegurar la mejora en la calidad del servicio prestado por este y asegurar la disponibilidad del mismo dentro de los niveles mínimos señalados en el contrato, caso contrario como usted lo menciona, se podrá dar por terminado el contrato de prestación de servicios según consta en los pliegos del mismo...”

De lo expuesto, se desprende que la disponibilidad mensual efectiva dentro de la ejecución del contrato se mantuvo siempre inferior a los valores suscritos y a los que constaban en los pliegos de esta contratación; sin embargo, no se tomaron las medidas necesarias para solucionar estas deficiencias, argumentando la Contratista, que esto se debía a que la disponibilidad era afectada únicamente por los tickets abiertos de incidentes (problemas de conectividad) y no por falta de monitoreo de los enlaces.

VEINTE Y OCHO 

Es importante indicar que el MINTEL, no disponía de herramientas de monitoreo para su control, por lo que estaban sujetas a la información mensual que entregaba el proveedor, a partir de diciembre de 2015 se dispuso del monitoreo CACTI y NAGIOS provistas por la Compañía TELCONET S. A., para verificar el tráfico y disponibilidad, por lo que desde esa fecha se validó la información entregada por el administrador de TELCONET. Adicionalmente, cabe resaltar que estos valores de disponibilidad mensuales inferiores al mínimo requerido, eran descontados en los CURs de pago, previo al informe de liquidación mensual elaborado por el Administrador del contrato, deficiencia que se suscitaba por la falta de energía eléctrica, manipulación de equipos de conectividad por terceros, falta de equipamiento informático en las instituciones beneficiarias, equipos apagados en los planteles escolares, remodelación y traslado de laboratorios no notificados a TELCONET ni al MINTEL, período de vacaciones que imposibilitaba brindar el soporte técnico in situ, ausencia del personal docente en horas laborables, entre otros.

Con la aprobación del Administrador del contrato y previo a los cálculos efectuados, según el caso, los valores fueron descontados en los montos mensuales pagados, sobre la base del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) y a la disponibilidad mensual calculada, por lo que el servicio de internet fue recibido a satisfacción y en conformidad, por lo que se solicitaba proceder con la cancelación, evidenciándose que no se adoptaron las medidas correctivas para exigir y cumplir los requerimientos que constaban en las respectivas cláusulas y disposiciones contractuales establecidas.

Por lo señalado, se determinó que el servicio efectivamente recibido fue verificado a través del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), en consecuencia, la disponibilidad mensual efectiva por cada enlace, era siempre inferior al 99,5%, el factor de calidad del servicio, por esta situación se canceló 9 317 004,91 USD que representó el 69,01% del total del contrato.

Con oficios 41 y 42-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, se comunicó los resultados provisionales a los ex Gerentes del Proyecto y ex Administradores del contrato, quienes participaron lo siguiente:

El Ex administrador del contrato con oficio DBC-001-O-2018 de 19 de enero de 2018 manifestó:

VEINTE Y NUEVE 

"...En lo relacionado con las especificación general, Acuerdo de Niveles de Servicio, como se indicó en mi comunicación anterior se dio cumplimiento con las verificaciones mensuales de los SLAs que presentaba la Compañía TELCONET al MINTEL a los cuales se aplicaba lo indicado en el contrato y se realizaban los cálculos correspondientes y en caso de existir diferencias de costos previo a su cancelación mensual se realizaba dichos descuentos.- revisando dicha documentación no establece ningún cronograma específico para cumplir lo relacionado a la socialización, promoción y difusión,conforme al cronograma de implementación presentado por TELCONET S. A., se puede determinar a mi criterio que dichas actividades se irían cumpliendo mientras se iba implementando los distintos sitios, es decir instalando los diferentes equipos en los laboratorios de computación y activando los servicios contratados de conectividad a internet que fue entre los años 2011 y 2012 tiempos anteriores a mi gestión en el 2014..."

El ex Gerente del proyecto actuante en el período entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2015, en respuesta al oficio 39-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, con oficio GVR-003-2018 de 24 de enero de 2018, manifestó que había realizado varias gestiones, siendo una de ellas, la de mantener reuniones con los Administradores de los contratos y los encargados de realizar los seguimientos a los mismos, con la finalidad de analizar las particularidades de los contratos y contar con datos precisos, realizar los ajustes necesarios y apoyar al Administrador para que solucione las deficiencias de disponibilidad y aplicación del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), en base a la verificación del servicio efectivamente recibido, señaló que el administrador remitió varias comunicaciones al proveedor en función de mejorar el servicio y los niveles de disponibilidad, habiéndose solicitado la implementación de la herramienta NAGIOS para este contrato.

De la misma manera, la Administradora del contrato, en el período del 8 de septiembre de 2014 y el 3 de mayo de 2015, en respuesta al oficio 49-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, en comunicación de 19 de enero de 2018, manifestó:

"...fue oficializar esta información mediante memorando MINTEL-DAU-2015-0088-M de 18 de marzo de 2015 al Gerente del Proyecto y mediante copia la Subsecretario de inclusión Digital y al Director de Acceso Universal donde se indica que las disponibilidades globales mensuales en los 4 últimos meses de servicio cancelado fueron: septiembre 2014 96,1%, octubre 2014 97,6%, noviembre 2014 96,9% y diciembre 2014 96,1% estando todas ellas por debajo del valor establecido en el acuerdo de Nivel de Servicio, razón por la que se podrá dar por terminado el contrato de prestación de servicios, según lo indica el contrato.- Oficio 092-MAR-TNGC-15 que indica proponemos el incremento a 2560 kbps a partir del 1 de abril de 2015 en los enlaces terrestre levantados en los beneficiarios del Proyecto LICBS-MINTEL-0121-2010.- Esta administración decidió no dar por terminado el contrato y beneficiarse del incremento de ancho de banda que más tarde sería evidenciado mediante informes..."

TRINTA 

El administrador del contrato actuante en el período del 30 de junio de 2015 y 31 de julio de 2017, en atención al oficio 51-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, en comunicación de 19 de enero de 2018, manifestó:

*"...de las especificaciones generales de los pliegos, el MINTEL podrá dar por terminado el contrato de prestación de servicios. Sin embargo, el empleo de la palabra PODRÁ, permite continuar con la ejecución del contrato debido a que no es determinante, y deja abierta la posibilidad de realizar una u otra acción. **Esto es un error de los pliegos** (sic) ya que lo correcto era emplear la palabra DEBERÁ que es la acción obligatoria. - No obstante, es necesario mencionar que el Acuerdo de Niveles de Servicio permitió aplicar las penalizaciones correspondientes de acuerdo a los niveles de disponibilidad de cada beneficiario, por lo tanto, se pagó únicamente por los servicios recibidos. Este es uno de los motivos por los que no se ejecutó el cien por ciento del monto para dotación de conectividad..."*

Igualmente, el Administrador actuante en el periodo de 17 de mayo de 2011 y el 8 de octubre de 2012, en respuesta al oficio 045-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, con oficio 003 sin fecha, manifestó:

*"...Debido a la **generalidad** (sic) en los pliegos del proceso de contratación, no existía la manera de realizar el cálculo con el Factor de Calidad del servicio (FCS) por no estar definido; fue así que en calidad de Administrador del contrato consideré incluir en la tabla 4 la ponderación.- con lo que se procedió a realizar los cálculos para efectuar los descuentos correspondientes en el caso de detectarse diferencias en la provisión del servicio de internet entre los beneficiarios; por lo que únicamente se realizaron los pagos por el servicio de internet recibido y verificado, fue así que no se ejecutó el 100% del valor del componente de conectividad..."*

El Administrador del contrato actuante desde el 25 de abril de 2013 y el 31 de mayo de 2014, en respuesta al oficio 51-MINTEL-DNA-4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, manifestó en su comunicación:

"...Dentro del contrato para la implementación del proyecto, me permito señalar que el pliego NO especifica con claridad cómo proceder en caso que la disponibilidad del servicio sea menor al 98%, puesto hace mención a la palabra PODRA.... Esa palabra deja abierto a distintas interpretaciones.- se realizaron acciones basadas en el Acuerdo de Nivel de Servicio establecido en el contrato, con ayuda del cual se realizaron los cálculos de los pagos mensuales por cada enlace de manera independiente, realizando de esta manera los descuentos, producto de las caídas del servicio de internet o del canal de última milla..."

El Administrador del contrato, actuante desde el 10 de febrero y el 31 de marzo de 2011, en oficio LN-008-2017 de 26 de enero de 2018, manifestó:

TREINTA Y UNO 

"... al estar iniciándose la ejecución del contrato, no se recibieron instalaciones hechas por la Contratista y por tanto todavía no se iniciaba la prestación del servicio.- no se podían efectuar cálculos mensuales ni realizar solicitudes de pago en este lapso menos aun descuentos establecidos en el Acuerdo de Niveles de Servicio y tampoco solicitar mejoras en la calidad del servicio por cuanto en esta fase inicial del contrato todavía no se tenían ni instalaciones ni servicios recibidos...- no aplicaba la realización de la socialización, promoción y difusión del proyecto ya que el cronograma de implementación debía ser analizado, reformulado y aprobado por las autoridades del MINTEL para poder iniciar con la implementación y posteriormente con las actividades de socialización, promoción y difusión..."

No se evidenció la socialización, promoción y difusión del proyecto

La Cláusula Vigésima Quinta del contrato establecía la socialización, promoción y difusión para la dotación de conectividad para 947 escuelas fiscales y 26 organismos de desarrollo social, a la vez disponía que:

"... será ejecutada por la Compañía TELCONET S. A., en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a través de la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Acceso Universal, conforme al cronograma de implementación presentado por TELCONET S.A..."

Según lo descrito en la cláusula señalada, no se estableció valor o monto alguno adicional por este concepto, ni los parámetros bajo los cuales se debió ejecutar la socialización, promoción y difusión; sin embargo, de acuerdo con los informes de los administradores del contrato a cargo del proyecto, no se evidenció que TELCONET S. A., haya dado cumplimiento a este requerimiento, por lo que se pidió el criterio jurídico para solucionar adecuadamente y determinar el valor por esta gestión, a cargo de la Contratista.

En vista de que en el contrato y pliegos no constaban las particularidades para la ejecución de la socialización, promoción y difusión del proyecto, correspondió a los administradores tomar las medidas necesarias para la ejecución, de lo que la Contratista debió dar a conocer en su momento sobre el servicio que brindaba a la comunidad.

El Administrador del contrato en memorando MINTEL-GPDCE-0087-M de 29 de marzo de 2016, solicitó al Coordinador General Jurídico el criterio legal sobre cuál debía ser el mecanismo o procedimiento que permita solucionar adecuadamente la socialización, promoción y difusión del proyecto durante la instalación del servicio.

TREINTA Y DOCE 

La Directora de Patrocinio y Contratación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en memorando MINTEL-DPC-2016-0038-M de 30 de marzo de 2016, dirigido al Analista Técnico 2 y Administrador del contrato, señaló:

"...En este sentido corresponde al administrador del contrato con la colaboración de la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Acceso Universal, determinar los costos de los componentes de la actividad contratada a fin de realizar una liquidación de los valores que efectivamente deben ser cancelados, para lo cual, en el caso de existir, podrá remitirse a la documentación precontractual y verificar los rubros constantes en el estudio de mercado..."

El Administrador del contrato, en memorando MINTEL-GPDCE-2016-0106-M de 11 de abril de 2016, dirigido a la Directora de Comunicación Social del MINTEL, manifestó:

"...En caso de que la Contratista no hubiera cumplido la cláusula en mención y en virtud de exigir el estricto cumplimiento contractual, acudo a su conocimiento y experiencia en el área, por lo que solicitó (sic) muy comedidamente su ayuda con la elaboración de un mecanismo mediante el cual se pueda establecer el monto aproximado que debió haberse fijado en el contrato para el desarrollo de la mencionada cláusula por parte de la Contratista..."

La Directora de Comunicación Social del MINTEL realizó el estudio de mercado en base a tres proformas de empresas que ofrecían este servicio de socialización, difusión y promoción, llegando a determinar que el costo referencial ascendía a 216 890,00 USD con IVA.

El Administrador del contrato con oficio MINTEL-GPDCE-2016-0132-O de 27 de junio de 2016, puso en conocimiento al Administrador del contrato de TELCONET, el valor a descontarse por no haber realizado estas diligencias que estaban de acuerdo con las estipulaciones contractuales y que fueron descontados de los CURs de pago de octubre, noviembre, diciembre de 2015 y enero de 2016, en valores proporcionales por 216 800,94 USD.

Los administradores del contrato de turno, no velaron el cabal y oportuno cumplimiento del mismo, por lo que no observaron el artículo 121 del Reglamento a la LOSNCP, que estipula:

"...En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las

TREINTA Y TRES 

acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar...”

Con oficios 41 al 42-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, se comunicó los resultados provisionales a los ex Gerentes del Proyecto y ex Administradores del contrato.

El ex Gerente del proyecto actuante en el período del 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2015, en atención al oficio 39-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, con oficio GVR-003-2018 de 24 de enero de 2018, manifestó:

“...Es decir debía realizarse durante la implementación del proyecto, proceso que había terminado mucho tiempo antes del periodo que me corresponde como Gerente del Proyecto Dotación y Subsecretario de Inclusión Digital (S).-Sin embargo el Administrador del Contrato como parte de su gestión, al no evidenciar la existencia de documentos que comprueben el cumplimiento de la Cláusula Vigésima Quinta.-Socialización, promoción y difusión solicitó a la Coordinación Jurídica de MINTEL que emita su criterio al respecto, haciéndolo conocer que ni en el contrato ni en los pliegos se establecen montos ni detalles sobre su ejecución...”

De la misma manera, la Administradora del contrato en el periodo del 8 de septiembre de 2014 y el 3 de mayo de 2015, en respuesta al oficio 49-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, en comunicación de 19 de enero de 2018, señaló:

“...se debe aclarar que en el contrato en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-SOCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN se indica que la misma será ejecutada conforme al cronograma de implementación del servicio es así que no puede considerarse esta como una actividad a realizarse en mi período de gestión...”

El Administrador del contrato actuante en el período del 30 de junio de 2015 y hasta el 31 de julio de 2017, en respuesta al oficio 051-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, mediante comunicación de 19 de enero de 2018, manifestó:

“...Como parte de la gestión, al no evidenciar la existencia de documentos que comprueben el cumplimiento de la Cláusula Vigésima Quinta.- Socialización, promoción y difusión; mediante memorando MINTEL-GPDCE-2016-0087-M se solicitó a la Coordinación Jurídica de MINTEL que emita su criterio al respecto, haciéndolo conocer que ni en el contrato ni en los pliegos se establecen montos ni detalles sobre su ejecución...”

TREINTO Y CUATRO 

El Administrador actuante en el periodo del 17 de mayo de 2011 y el 8 de octubre de 2012, en respuesta al oficio 045-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, puntualizó en oficio 003 de 1 de febrero de 2018:

"...no se evidencio (sic) la existencia de rubros, montos, componentes, detalles o actividades en el contrato ni en los pliegos, destinados para la ejecución de la socialización, promoción y difusión, para la ejecución de estas actividades, debido a la generalidad que presentaron los pliegos..."

Lo manifestado por los Gerentes y Administradores del contrato, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no velaron por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, además no establecieron procedimientos alternativos para precautelar la correcta socialización, promoción y difusión del proyecto, por lo que se mantiene el comentario.

Conclusiones

- El 3 de febrero de 2011 se suscribió el contrato entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Compañía TELCONET S. A., para la Dotación de Conectividad para 947 Escuelas Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social, por 13 449 800,99 USD sin incluir IVA.
- Los ex servidores que conformaron la Comisión Técnica para el proceso de Licitación de Bienes y Servicios LICBS-MINTEL0121-2010, no mencionaron y consideraron que los accionistas de las empresas ofertantes en este proceso licitatorio, son hermanos.
- El contrato fue administrado por un servidor que no reunía los perfiles de conocimiento y experiencia en materia de conectividad o telecomunicaciones, hecho que originó que no se hayan emitido informes, ni formalizó la entrega mediante un acta de entrega recepción, tampoco se dejó evidencia suficiente y pertinente sobre las actividades cumplidas en su gestión.
- Una vez instalada y proporcionada la provisión del servicio de internet, se ejecutó el contrato, detectándose que generalmente los niveles de servicio siempre estuvieron por debajo del 98%, situación que se originó por cuanto las especificaciones

TREINTA Y CINCO 

contractuales fueron muy generales y no se tomaron medidas preventivas ni de alerta oportunas para el perfeccionamiento de la conectividad.

- La Contratista no cumplió con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Quinta, que establecía la Socialización, Promoción y Difusión para la Dotación de Conectividad para 947 Escuelas Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social, por tal motivo realizaron las gestiones necesarias para establecer el valor total por este concepto, en vista de en el contrato ni en los pliegos, no se estipuló el monto, siendo descontado esta cuantía de la liquidación final del contrato.

Recomendaciones

Al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

2. Solicitará a las autoridades de las unidades requirentes, designen a los Administradores de los contratos, a servidores que reúnan con los perfiles acordes a la materia objeto del compromiso y supervisen de manera continua sus actividades.

A los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores

3. Ordenaran a los Administradores de los contratos que una vez suscrito, vigilaran por su acatamiento obligatorio, observando el cumplimiento de las estipulaciones contractuales e informaran oportunamente las novedades y observaciones tomando las decisiones más convenientes para la institución.

Acta entrega recepción definitiva del servicio de instalación y conectividad

El Administrador y el Técnico designado por parte del MINTEL, el Administrador y el Apoderado Especial de la Compañía TELCONET S. A., suscribieron el acta de entrega recepción definitiva del contrato LICBS-MINTEL-0121-2010 para la implementación del proyecto "*Dotación de conectividad para 947 escuelas fiscales y 26 organismos de desarrollo social*", el 19 de diciembre de 2016.

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Octava, el plazo del contrato tenía una ejecución total de 5 años, la instalación de los servicios era de 180 (plazo máximo) días
TRICENTA Y SEIS. [Firma]

calendario, contados a partir de la fecha de la firma y 5 años desde la suscripción del mismo.

El Gerente General de la Compañía TELCONET S. A., con oficio TNGC-MAY-2011 de 16 de mayo de 2011, indicó que había recibido comunicaciones de parte de los proveedores internacionales indicando que debido al terremoto y posterior tsunami ocurrido en Japón, varias de las piezas originarias de ese país y necesarias para la construcción de los equipos, no podían ser despachados, retrasándose la entrega en aproximadamente un mes, por lo que solicitó una prórroga de 45 días a partir del 3 de agosto de 2011, plazo que fue autorizado por el Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante Resolución CP-075, hasta el 16 de septiembre de 2011, para la instalación de los servicios por parte de la Contratista.

El Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, encargado, con oficio MINTEL-SUBTIC-2011-1287-O de 2 de agosto de 2011, dirigido a los Representantes de la Compañía TELCONET S. A., manifestó:

"...Mediante oficio 544-UTIC-2009 sin fecha, el Ministerio de Educación remitió un CD en el cual proporcionó los listados de instituciones educativas para ser atendidas con equipamiento y conectividad por el MINTEL, dentro de los planes, programas y proyectos del FODETEL. En las verificaciones de los sitios se ha observado que entre los 947 establecimientos educativos se encuentran unidades particulares.- En tal sentido me permito informar que esta Cartera de Estado dispone se suspenda las instalaciones a Unidades Educativas Particulares y que para el efecto sea comunicado al MINTEL sobre las novedades detectadas en cuanto a las 947 beneficiarios del contrato de conectividad.- Posteriormente se comunicará a TELCONET sobre el reemplazo de las escuelas particulares por unidades educativas fiscales, previa coordinación del MINTEL con el Ministerio de Educación..."

EL Director de Acceso Universal, encargado con memorando MINTEL-DAU-2013-0313-M de 8 de mayo de 2013, dirigido al Secretario de Inclusión Digital, presentó un informe detallado con las conclusiones y recomendaciones para elaborar un acta de mutuo acuerdo, en donde se formalizaron los cambios realizados en la ejecución del contrato, manifestando en una de las conclusiones:

"...1.- De los 973 beneficiarios objeto del presente contrato, se encuentran instalados y con servicio de conectividad 844 Instituciones Educativas entregadas mediante acta de entrega y recepción por la Compañía TELCONET S. A., 26 de estos beneficiarios pertenecen a Organismos de Desarrollo Social, de las provincias de Napo y Orellana como se estipula en el contrato y pliegos. Con respecto a las 129 instituciones restantes, se debe mencionar que fueron objeto
TREINTA Y SIETE 

de suspensión en la instalación así como desinstalación por causas ajenas al MINTEL y a TELCONET S. A., tal como lo observamos en los antecedentes expuestos, para eso 8 instituciones son parte del listado del contrato y están pendientes de ser recibidas por el MINTEL y 121 se encuentra en proceso de análisis de factibilidad para su instalación.- Recomendación: Elaborar un Acta de mutuo Acuerdo entre el MINTEL y la Compañía TELCONET S. A., en atención a la cláusula Décima Novena del Contrato Soluciones de Controversia, y de esta manera formalizar los cambios realizados en la ejecución del contrato..."

El Subsecretario de Inclusión Digital, delegado del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, el Apoderado Especial de la Contratista, el 16 de mayo de 2013, suscribieron el acta de mutuo acuerdo entre el MINTEL y la Compañía TELCONET S. A., estableciéndose en la Cláusula Tercera, Acuerdos, lo siguiente:

"...2.- El plazo de instalación, para los 129 beneficiarios, será hasta 30 días después de aprobada la factibilidad técnica por el Subsecretario de Inclusión Digital delegado del Ministro de Telecomunicaciones en Acuerdo 078-2012 de 6 de septiembre del 2012, y luego de la recepción con las respectivas actas iniciará la facturación por el servicio de conectividad; 4.- Una vez completadas las instalaciones de las 973 instituciones beneficiarias se procederá al pago del saldo a facturar por el concepto de instalaciones conforme al contrato; 7.- La Compañía TELCONET S. A., una vez entregadas y recibidas las 129 instalaciones, presentará al MINTEL, una lista final de los 973 beneficiarios..."

El Director de Acceso Universal encargado y administrador del contrato conjuntamente con el Apoderado Especial de la Compañía TELCONET S. A., suscribieron el acta de entrega recepción definitiva de 973 instalaciones de equipamiento de conectividad entre el MINTEL y la Contratista.

Es importante indicar que las instalaciones para la conectividad de internet debieron entregarse hasta el 16 de septiembre de 2011; sin embargo, por problemas ajenos al MINTEL y la Compañía TELCONET S. A., como la información remitida por el Ministerio de Educación, relacionada con el listado de las instituciones educativas para ser atendidas con este servicio dentro de los planes, programas y proyectos del FODETEL, se observó en las verificaciones a los locales, la existencia de unidades educativas particulares, por lo que fue necesario realizar los reemplazos correspondientes, previa coordinación entre el MINTEL y el Ministerio de Educación.

Una vez instalados los enlaces de internet, se inició la provisión del servicio bajo las características y parámetros solicitados en el contrato como:

TREINTA Y OCHO 

COMPONENTE	INCLUYE
CONECTIVIDAD	Instalación del Servicio de Acceso a internet
	Dotación del Servicio de Acceso a internet
	Acuerdo de nivel de servicio
	Soporte técnico telefónico
	Soporte técnico en sitio
	Capacitación (Troubleshooting)

Por lo manifestado, la Contratista entregó el servicio de acceso a internet y última milla bajo las siguientes características técnicas contempladas en los documentos que formaron parte del contrato:

Medio de transmisión	Fibra óptica	Radio Enlace	VSAT	Cumple Si/No	Observación
Velocidad TX/RX	2 Mbps	2 Mbps	256 Kbps	Si	
Incremento anual	54 Kbps	64 Kbps	64 Kbps	Si	
Compartición	1:1	1:1	1:4	Si	
Velocidad máxima alcanzada	2,5 Mbps	2,5 Mbps	512Kbps	Si	
Tiempo de respuesta desde LAN	150 ms	150 ms	750 ms	Si	
Pérdida de paquetes	54%	54%	54%	Si	
Router con mínimo 2 interfaces	Si	Si	Si	Si	
Aplicación de políticas QOS y priorización de tráfico en router	Si	Si	Si	Si	
Direccionamiento IP WAN	IP Públicas Fijas con Subredes/30	IP Públicas Fijas con Subredes/30	IP Públicas Fijas con Subredes/30	Si	
Habilitación para acceder al monitoreo	En línea en tiempo real, acceso remoto se utilizó el CACTI como herramienta de monitoreo en tiempo real, accediendo a un URL mediante nombre de usuario y contraseña			Si	
Filtrado de contenido Flexible	SI	SI	SI	SI	
Soporte técnico en problemas de red interna	SI	SI	SI	Si	
Soporte técnico telefónico	7x24	7x24	7x24	Si	
Soporte técnico presencial	7x24	7x24	7x24	Si	
Tiempo máximo de solución en caso de fallas que dejen sin servicio a más de un establecimiento educativo	12 horas	12 horas	12 horas	Si	
Tiempo máximo de solución en caso de fallas que dejen sin servicio 24 horas a un establecimiento educativo	24 horas	24 horas	24 horas	Si	
Aplica SLA	Si	Si	Si	Si	

La distribución del servicio de internet se utilizó en tres medios de transmisión (última milla): fibra óptica (FO), Radio enlace (RE) y Enlace satelital (Vsat); sin embargo, para cumplir con la conectividad también se utilizó radio enlace/fibra óptica, cable UTP y que

TREINTA Y NUEVE 

fue verificado mediante el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), mecanismo que permitió determinar el factor de calidad del servicio y la disponibilidad mensual efectiva por cada enlace, por lo que si este resultaba inferior a 67,90%, el factor de calidad del servicio es cero por tanto no se cancelaba el mismo.

Conclusión

Se suscribió la respectiva acta entrega recepción del servicio de instalación y conectividad por parte de los servidores responsables, determinándose que se cumplió con los tiempos y condiciones establecidas en el contrato.

Liquidación del contrato

Según la Cláusula Quinta, el precio del contrato suscrito por 13 499 800,99 USD, no incluía el IVA, pero si los costos de conectividad (instalación de equipos y enlace de última milla, así como servicio de acceso a internet), soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo; y, aquellos que constan en el numeral 4.10.1 de los pliegos, toda vez que el contrato tenía un plazo total de 5 años, contados a partir de la suscripción del mismo.

En la Cláusula Sexta, Forma de Pago, éstos se efectuaron de la siguiente manera:

ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
Instalación	Hasta 542 943,73 USD	Pago contra presentación de factura por concepto de las instalaciones mensuales, para lo cual se deberá contar con la suscripción del acta de entrega recepción de instalación del servicio de cada sitio. La suma total de las 973 instalaciones no excederá el valor de instalación (542 943,73 USD).
Servicio de acceso a internet	Hasta 215 951,00 USD	Pago mensual, contra prestación de factura por concepto del servicio prestado y previo informe favorable del administrador del Contrato por parte del MINTEL. La suma del servicio de los 973 sitios no excederá el valor mensual de 215 951,00 USD.

Ejecutadas las instalaciones de equipamiento de conectividad y recibidas por el MINTEL, éstas se desarrollaron de conformidad con las cláusulas antes mencionadas y los valores pagados por la instalación para la conectividad se ejecutaron por la totalidad del monto asignado, de acuerdo al siguiente detalle:

CUARENTA

COMPONENTE: INSTALACIÓN EQUIPAMIENTO DE CONECTIVIDAD

Fecha	CUR	Valor USD	No. Instalación	Mes de servicio
14/12/2011	5628	243 292,36	436	Mar-Nov 2011
28/02/2012	861	49 662,89	89	Dic-2011
28/02/2012	860	45 198,81	81	Enero 2012
03/04/2012	1641	33 480,50	60	Febrero 2012
30/04/2012	2054	25 668,46	46	Marzo 2012
30/05/2012	2569	16 182,29	29	Abril 2012
27/06/2012	3180	27 342,49	49	Mayo 2012
31/07/2012	3822	27 900,00	49	Junio 2012
30/01/2013	328	558,01	2	Nov 2012
27/02/2013	1139	1 674,03	3	Dic 2012
05/09/2013	4969	71 983,29	129	Junio 2013
	TOTAL	542 943,73	973	

Con relación a los pagos por conectividad del servicio de internet, estos se detallan en el Anexo 2 de este informe.

El servicio efectivamente recibido fue verificado a través del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) y consecuentemente la disponibilidad mensual efectiva por cada enlace, de estos se realizaba la respectiva liquidación mensual para el pago, en el caso de que este era inferior a 67,90% por el factor de calidad del servicio, el valor a pagar era cero, por lo que se liquidó 9 317 004,91 USD, monto que representó el 69,01% del valor convenido.

Conclusión

El contrato para la dotación de conectividad para 947 Escuelas fiscales y 26 organismos de Desarrollo Social, se suscribió por 13 499 800,99 USD, una vez que se completaron las 973 instalaciones del equipamiento de conectividad, se liquidó en su totalidad de acuerdo con las estipulaciones contractuales y considerando el Acuerdo de Nivel del Servicio (SLA).

Falta de coordinación y comunicación entre Ministerios obligó a la suscripción del contrato complementario

El Administrador del contrato, con memorando MINTEL-GPDCE-2016-0040-M de 3 de febrero de 2016, dirigido al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, adjuntó el informe técnico económico para la suscripción del contrato

CUARENTA Y UNO 

complementario y solicitó la autorización correspondiente, quien, con nota inserta en el documento citado, justificó el nuevo contrato, aduciendo que:

“...con el objeto de que se siga proveyendo el acceso a las TIC y servicio de internet a los 846 establecimientos educativos a nivel nacional que forman parte del contrato MINTEL 0121-2010, para la implementación del proyecto DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD PARA 947 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y 26 ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL, correspondería la suscripción de un contrato complementario por 90 días adicionales al plazo contractual, hasta que MINEDUC concluya con el proceso necesario para asumir la dotación del servicio de internet, caso contrario la gran inversión que se ha hecho en la implementación de conectividad, quedaría sin uso, lo que ocasionaría un perjuicio para la educación del país ya que dejarían de aprovechar este servicio aproximadamente 288.600 estudiantes y 12.500 profesores en 22 provincias a nivel nacional.- El impacto que ocasionaría la suspensión del servicio de conectividad en las instalaciones beneficiarias sería muy alto en los estudiantes, al no disponer de herramienta TIC para sus labores educativas, y ocasionaría inclusive malestar general en las instituciones a nivel nacional.- Adicionalmente es necesario mencionar que se ha conseguido mejoras en el servicio ofertado por la Compañía TELCONET S. A., en cuanto a la velocidad de los enlaces...”

El Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, conjuntamente con el apoderado especial de la Compañía TELCONET S. A., el 3 de febrero de 2016, suscribieron el contrato complementario cuya finalidad fue la dotación de conectividad para 947 Establecimientos Educativos Fiscales y 26 Organismos de Desarrollo Social, y continuar prestando el servicio de dotación de conectividad, con un mejor servicio como: ancho de banda de 6Mbps para enlaces de fibra óptica (FO), 2,5 Mbps para radio enlace (RE); y, 1 Mbps para enlace satelital (VSAT), por el monto de 647 842,86 USD más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días contados desde el 4 de febrero de 2016.

Una vez suscrito el contrato complementario, se realizaron los pagos por conectividad por el servicio de internet, de acuerdo con el siguiente detalle:

647 842,86	NUMERO CUR	FECHA	VALOR	IVA	TOTAL USD	MES SERVICIO
	2678	27/10/2016	149 248,53	17 909,82	167 158,35	Feb-16
	2686	27/10/2016	163 265,51	19 591,86	182 857,37	Mar-16
	3298	28/12/2017	125 099,70	15 011,96	140 111,66	Abr-16
	3300	28/12/2016	16 048,41	1 925,81	17 974,22	May-16
	3304	29/12/2016	15 713,35	1 885,60	17 598,95	Reliquidación
	3307	29/12/2016	3 522,40	422,69	3 945,09	Reliq. Ab-Mayo 2016
SUBTOTAL			472 897,90	56 747,74	529 645,64	

CUARENTA Y DOS 

El servicio de conectividad recibido fue verificado a través del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) y consecuentemente la disponibilidad mensual efectiva de cada enlace, realizándose la respectiva liquidación mensual para el pago, cancelándose 472 897,90 USD sin IVA, monto que representó el 72,99% del total contratado.

El contrato principal tuvo una duración de cinco años, contados desde el 3 de febrero de 2011 hasta el 3 de febrero de 2016, lapso en el cual el MINTEL debió mantener comunicación y coordinación con el de Educación para hacerle conocer el estado en que se encontraba la conexión y así evitar la suscripción del contrato complementario, pero debido al requerimiento del Ministro de Educación al MINTEL en oficio MINEDUC-ME-2015-00683-OF de 23 de diciembre de 2015, en el cual indicaba:

"...El contrato de MINTEL-TELCONET 1, concluye el 31 de diciembre del presente año este contrato atiende a 2.411 instituciones educativas. El Contrato MINTEL-TELCONET 2, termina el 3 de febrero y atiende a 973 instituciones, El MINEDUC ha sido notificado de que al concluir el plazo de los contratos, MINTEL no continuará brindando el servicio y que debemos como MINEDUC hacernos cargo de estos 3.383 enlaces adicionales. El impacto sería la suspensión del servicio en las 3.383 instituciones educativas.- El tiempo previsto para volver a instalar con otro proveedor de preferencia CNT.E.P., este número de enlaces de internet sería de al menos 2 años. El costo mensual del servicio que provee TELCONET es de USD 221,00 mensuales por enlace, es decir un valor aproximado anual de USD 9,2 millones de dólares para el año 2016.- Por lo expuesto, solicitó (sic) que se amplíe el plazo de los contratos que MINTEL tiene con la Compañía TELCONET al menos durante el primer trimestre del año 2016 para que el Ministerio de Educación pueda realizar el proceso contractual pertinente, de tal manera que no se interrumpa el servicio de conectividad de las instituciones educativas..."

La falta de una adecuada coordinación y oportuna comunicación con el MINEDUC, para hacerle conocer con la debida anticipación, que el contrato de conectividad estaba por concluir, con la finalidad de que adopte las acciones pertinentes para continuar brindando el servicio de internet a los establecimientos educativos, obligó a la suscripción por parte del MINTEL de un contrato complementario por 647 842.86 USD con la Compañía TELCONET S. A.

El ex Subsecretario de la Sociedad de la Información en comunicación sin número de 24 de enero de 2018, en contestación al oficio 43-MINTEL-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, del equipo de auditoría, manifestó:

*"...El contrato complementario se hizo por el requerimiento del Ministerio de Educación el 23 de diciembre de 2015, mediante oficio MINEDUC-ME-2015-
CUARENTA Y TRES #HJ*

00683-OF. MINEDUC conocía las fechas de vigencia de los contratos 6 meses antes de que yo ingresara al Ministerio de Telecomunicaciones como Subsecretario de Inclusión Digital a finales del mes de enero del 2015.- Ratificando que el Ministerio de Educación ya conocía al menos desde el mes de junio del 2014 la fecha de todos los contratos y convenios que el MINTEL mantenía con varios proveedores para la provisión del servicio de conectividad y específicamente se observa que las escuelas del contrato sujeto de este examen, tendrán servicio de conectividad hasta el 3 de febrero de 2016.- En este contexto, como es de su conocimiento, en el transcurso del presente año a medida que los convenios institucionales entre el Ministerio de Educación con el Ministerio de Telecomunicaciones y con Ecuador Estratégico EP han concluido, el servicio de conectividad instalado en las instituciones educativas se ha traspasado a CNT EP a través de una cesión de derechos a favor del Ministerio de Educación.- Como conclusión, el Ministerio de Educación conocía, previo a mi ingreso al Ministerio de Telecomunicaciones de la fecha de vigencia de los contratos a fin de que se planifique que este servicio sea cubierto mediante su presupuesto institucional y permanentemente mantuvieron comunicación los funcionarios del MINTEL, por medio del Gerente de Proyecto con los funcionarios del MINEDUC, intercambiando información de la vigencia de todos los contratos...”

El ex Gerente del proyecto actuante en el período del 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2015, en contestación al oficio 39-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, con oficio GVR-003-2018 de 24 de enero de 2018, indicó:

“...Me permito señalar que el proceso actualización de prioridad del proyecto para el año 2016 iniciado por el Gerente anterior y continuado durante mi gestión con la Dirección de Planificación del MINTEL se motiva a fin de concluir el cierre de todos los contratos y convenios que forman parte del proyecto Dotación solucionando los inconvenientes y particularidades presentados y se incluía también como motivación la continuidad del servicio de conectividad solicitada hasta noviembre de 2016 por el MINEDUC con oficio MINEDUC-CGGE-2015-00046-OF del 30 de abril del 2015.-Se evidencia también que el contrato complementario es motivado por la solicitud expresa del Ministro de Educación a través del oficio MINEDUC-ME-2015-00683-OF del 23 de diciembre de 2015 en el que se solicita que se amplíe el plazo de los contratos que MINTEL tiene con la Compañía TELCONET al menos durante el primer trimestre del año 2016 para que el Ministerio de Educación pueda realizar el proceso contractual pertinente de tal manera que no se interrumpa el servicio de conectividad de las instituciones educativas...”

El Administrador del contrato actuante en el período del 30 de junio de 2015, hasta el cierre del proyecto; en atención al oficio 51-MINTEL-DNA4-HSG-2018 de 16 de enero de 2018, en comunicación de 19 de enero de 2018, manifestó:

“...Mediante oficio MINEDUC-ME-2015-00683-OF de 23 de diciembre de 2015, el Ministro de Educación, solicita formalmente al Ministro de Telecomunicaciones se amplíe el plazo de los contratos que MINTEL tiene con la Compañía TELCONET al menos durante el primer trimestre del año 2016 para que el Ministerio de

CUARENTA Y CUATRO 

Educación pueda realizar el proceso contractual pertinente, de tal manera que no se interrumpa el servicio de conectividad de las instituciones educativas.- Con base a lo expuesto en los párrafos y en los documentos adjuntos, existe evidencia de que se mantuvo comunicación con el MINEDUC y que esta cartera de estado tenía pleno conocimiento que la vigencia de varios contratos estaban por concluir...”

El ex Subsecretario de Inclusión Digital actuante en el periodo de julio de 2012 a marzo de 2013, en respuesta al oficio 03363-DNA4-2018 de 30 de enero de 2018, mediante comunicación sin fecha, recibido el 1 de febrero de 2018, puntualizó:

“...El contrato complementario se hizo por el requerimiento del Ministerio de Educación el 23 de diciembre de 2015, mediante oficio No. MINEDUC-2015-00683-OF. MINEDUC conocía las fechas de vigencia de los contratos 6 meses antes de que yo ingresara al Ministerio de Telecomunicaciones como Subsecretario de Inclusión Digital a finales del mes de enero de 2015...”

Lo manifestado por los ex servidores del MINTEL, no fue sustentado con un informe técnico debidamente documentado, que respalde la motivación de la suscripción del contrato complementario, realizándose únicamente por un pedido del Ministro de Educación, por lo que el equipo de auditoría, ratifica su comentario.

Por lo expuesto, el Administrador del contrato entre el 30 de junio de 2015, hasta el cierre del proyecto, no observó lo establecido en los artículos 77, número 2, letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 85 de la LOSNCP.

Conclusión

El Administrador del contrato LICBS-MINTEL-0121-2010, motivó la suscripción el 3 de febrero de 2016, de un contrato complementario al principal por 647 842,86 USD, para la continuidad de la dotación de conectividad para 947 escuelas fiscales y 26 organismos de desarrollo social, con un plazo de ejecución de 90 días contados a partir del 4 de febrero de 2016, debido a que no hubo una adecuada y oportuna comunicación entre los Ministerios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, Educación, para informarle a esa cartera de estado, que el contrato principal con la Compañía TELCONET S. A., estaba por concluir, para que asuma con la debida anticipación la continuidad del mencionado proyecto, que fue cancelado en su totalidad por el MINTEL.

CUARENTA Y CINCO



Recomendación

Al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

4. Dispondrá a los Administradores de los contratos que previa a la suscripción de contratos complementarios, se sustenten con informes que describan las causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas y probadas, presentadas en la ejecución de los principales.


Dr. Oswaldo Ramón M.
**Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones,
Conectividad y Sectores Productivos**

CUARENTA Y SEIS 